

**INFORME SECRETARIAL. 16/01/2023.** Se le informa señora Juez, que se recibió procedente del Juzgado Segundo (2) Promiscuo de Familia de Ciénaga, Magdalena, la acción de tutela promovida por el señor HEINER MADERA DUARTE contra la ALCALDÍA DE CIENAGA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CIÉNAGA toda vez que la señora juez se declaró impedida para conocer de la misma mediante auto de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), recepcionándose el legajo el pasado doce (12) de enero. Se deja constancia que la Señora Jueza se encontraba en uso de permiso durante los días once (11), doce (12) y trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Radicado: 2023-00015-00. Sírvase proveer

**VANESSA K. PERNETT POLO**  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
CIÉNAGA MAGDALENA

---

Ciénaga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación : 47-189-31-84-001-2023-00015-00  
Accionante : HEINER MADERA DUARTE  
Accionado : ALCALDÍA DE CIÉNAGA  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CIÉNAGA  
ASUNTO : ACEPTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Procede el Despacho a resolver sobre el impedimento manifestado por la doctora ANA MERCEDES MESTRE RUEDA, en su calidad de Jueza Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, para conocer del proceso del epígrafe.

En este evento, la doctora ANA MERCEDES MESTRE RUEDA, Jueza Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, ha manifestado que está incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal que ora así:

*Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.*

Teniendo en cuenta que en la presente acción de tutela la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC informa la existencia de la tutela que conoció el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CIENAGA con radicación No. 47-189-40.89-002-2022-00495 en segunda instancia en donde el A quo ordenó a la ALCALDÍA DE CIENAGA que "*dentro del término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a publicar en legal forma el acto administrativo que actualice, modifique y compile el manual específico de funciones y competencias de la planta central de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Magdalena*", ordenando al burgomaestre abstenerse de realizar nombramientos en el marco del proceso de selección por meritocracia a que atañe el libelo. La anterior situación provoca que la doctora ANA MERCEDES MESTRE RUEDA se encuentre inmersa en la causal de impedimento mencionada.

En este orden de ideas, es menester aceptar el impedimento manifestado por la mencionada servidora, por haberse configurado la causal que menciona el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, y en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto se **AVOCARÁ** y se **ADMITIRÁ** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, ordenando la vinculación de los integrantes de la lista de elegibles a ocupar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64601 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIENAGA MAGDALENA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), para cuyo enteramiento se requerirá la colaboración de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Del mismo modo, se ordenará la vinculación de los trabajadores que en la actualidad se desempeñen de manera provisional en dicho cargo, ofertado en la convocatoria, para lo cual se le solicitará la colaboración a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, para que practique las notificaciones de aquellos, quienes eventualmente podrían verse afectados con las resultas del presente trámite.

Por lo explicado, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento manifestado por la Dra. ANA MERCEDES MESTRE RUEDA, JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIÉNAGA o, por las razones expuestas en el acápite motivo.

**SEGUNDO: SEGUNDO: AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor HEINER MADERA DUARTE contra la ALCALDÍA DE CIENAGA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

**TERCERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por el señor HEINER MADERA DUARTE, actuando en nombre propio, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CIÉNAGA, por el presunto quebrantamiento de sus derechos fundamentales al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima, mínimo vital y dignidad humana.

**CUARTO: VINCULAR** a esta causa constitucional a los integrantes de la lista de elegibles a ocupar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64601 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIENAGA MAGDALENA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

**QUINTO: VINCULAR** a los trabajadores que en la actualidad se desempeñen de manera provisional en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64601 de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga.

**SEXTO: REQUERIR** al extremo pasivo que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción, especialmente a las irregularidades que manifiesta el actor, con la advertencia de que, si no lo hace, se tendrán por ciertos los hechos esbozados en el libelo incoatorio, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Los vinculados podrán pronunciarse sobre la demanda durante el mismo plazo. Por secretaría se deberán remitir los respectivos oficios anexando copias del escrito introductorio.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas, los documentos aportados como capturas de pantalla, en el memorial inicial.

**OCTAVO: ENVIAR** copia de la presente decisión a las partes e intervinientes, a través del correo electrónico de notificaciones del Juzgado ([jprmfcto01cienaga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmfcto01cienaga@notificacionesrj.gov.co)), la cual hará las veces de oficio para efectos de notificación

**NOVENO: COMISIONAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que, mediante publicación en su página web, notifique de esta acción de tutela a los aspirantes que superaron el PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64601 de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA. La comisionada deberá acreditar el acatamiento de lo aquí ordenado en un (1) día.

**DÉCIMO: COMISIONAR** a la ALCALDÍA DE CIÉNAGA para que notifique de esta acción de tutela a los servidores que ocupen actualmente el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64601 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA ofertados en el PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA). La comisionada deberá acreditar el acatamiento de lo aquí ordenado en un (1) día.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CRISTINA SOLANO VALENCIA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Cristina Maria Solano Valencia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656581829290cec3d258cb429191cafa6d11341c798b54fa0f701f0ca6ee2619**

Documento generado en 16/01/2023 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>